

ACUERDO No. 061
(Julio 5 de 2005)

Por el cual se aprueba el Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga y se autoriza al Rector su promulgación

La Junta Directiva de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, en uso de sus facultades que le confiere el literal b del Artículo 23 del Estatuto General, considerando que:

1. Es función de esta Junta determinar los estatutos orgánicos y disciplinarios de los estamentos de la Universidad para el desarrollo y reglamentación de las actividades que se llevan a cabo en su interior;
2. El estamento estudiantil es el principal beneficiario de la práctica de los principios fundamentales que orientan la Institución, para el desarrollo de las facultades del trabajo disciplinado y productivo y la elevación del nivel moral por el cultivo de los sentimientos que forman el carácter, para prepararse como hombres y mujeres tolerantes, respetuosos de las creencias y los derechos de los demás, que rindan culto a los deberes e ideales humanos en el ámbito de la cátedra libre y la libertad de expresión; y
3. Es indispensable proveer al estamento estudiantil de la Universidad Autónoma de Bucaramanga del reglamento que determina sus derechos y deberes dentro de los criterios constitucionales e institucionales vigentes.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Aprobar el reglamento estudiantil de pregrado;

ARTÍCULO 2. Autorizar al Rector para que disponga lo concerniente a su promulgación al tenor de las normas estatutarias correspondientes.

Comuníquese y Cúmplase,

ARMANDO PUYANA PUYANA
Presidente(Fdo)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Rector y Secretario Junta Directiva(Fdo)

RESOLUCIÓN No. 283
(Julio 5 de 2005)

Por el cual se promulga el Reglamento Estudiantil de Pregrado

El Rector de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, en uso de sus facultades legales y en particular de las prescritas en el Estatuto General de la Corporación, considerando que:

1. La Junta Directiva de la Corporación Universidad Autónoma de Bucaramanga, mediante Acuerdo No. 061 de Julio 5 de 2005, aprobó el Reglamento Estudiantil de Pregrado;
2. Según el literal a) del Artículo 31 del Estatuto General de la Corporación corresponde al Rector cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO. Declarar promulgado y en vigencia a partir de la fecha el siguiente Reglamento Estudiantil de Pregrado.

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Rector

MARIA VICTORIA PUYANA SILVA
Secretaria General

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE PREGRADO

PREÁMBULO

Inspirados en su Proyecto Educativo Institucional, los miembros de la comunidad universitaria UNAB se comprometen en la construcción de una cultura académica centrada en el desarrollo humano integral, orientada hacia el logro de competencias sociales, disciplinarias y profesionales, enmarcada en los principios de armonía, autonomía y conocimiento, de los cuales se valoran especialmente el equilibrio, la sensibilidad, la integridad, la tolerancia, la responsabilidad social, la interdependencia, la incertidumbre, la racionalidad y la creatividad.

TÍTULO PRIMERO

De las normas generales que rigen el funcionamiento académico

CAPÍTULO PRIMERO

De la admisión

ARTÍCULO 1. Todo aspirante a ingresar a la UNAB, deberá cumplir los requisitos y trámites determinados por la Institución y ceñirse al Plan de Estudios vigente en el momento de su ingreso, reingreso, reintegro o transferencia.

ARTÍCULO 2. La UNAB admitirá en calidad de estudiante de pregrado al solicitante que cumpla los siguientes requisitos:

1. Diligenciar debida y oportunamente la solicitud de admisión.
2. Acreditar título de bachiller o su equivalente en el exterior debidamente reconocido conforme a la ley y el certificado del Examen de Estado.
3. Acreditar las calificaciones mínimas exigidas en las áreas del Examen de Estado por la Universidad en cada programa; en caso contrario, haber cursado y obtenido una nota mínima aprobatoria en el preuniversitario de la UNAB.
4. Presentar las pruebas y entrevistas establecidas por la UNAB para cada programa.
5. Ser aceptado por el Comité de Admisiones. a

CAPÍTULO SEGUNDO

De la matrícula

ARTÍCULO 3. Con la matrícula el aspirante admitido adquiere la calidad de Estudiante Activo y debe renovarla en cada período académico en las fechas señaladas.

ARTÍCULO 4. El estudiante podrá matricularse simultáneamente hasta en dos (2) programas académicos.

ARTÍCULO 5. La Matrícula requiere de dos (2) pasos:

1. Inscribir los cursos en la página web de la UNAB o de manera presencial.
2. Legalizar el pago del valor de los créditos inscritos y facturados, más los derechos pecuniarios exigidos.

PARÁGRAFO 1: Para la inscripción de cursos en la Escuela de Ciencias Biológicas y de la Salud, deberá adjuntarse el documento que acredite estar afiliado a una EPS y los certificados de las siguientes vacunas: Hepatitis B, y Fiebre Amarilla.

PARÁGRAFO 2: Los cursos de Informática Básica y los ofrecidos por Bienestar Universitario, sólo serán facturados cuando el estudiante los repruebe o los cancele después del período de inclusiones.

PARÁGRAFO 3: Quien no pague oportunamente los cursos inscritos, será excluido automáticamente del sistema y no podrá asistir a las clases correspondientes. En caso de pago parcial, no se dará de baja ningún curso y el estudiante se responsabilizará del pago total de los mismos.

ARTÍCULO 6. El estudiante podrá inscribir los cursos de acuerdo con los requisitos exigidos por el plan de estudios.

ARTÍCULO 7. El estudiante que no realice su matrícula en la fecha señalada podrá reservar cupo para su reintegro, mediante solicitud escrita a la Dirección del Decanato respectivo.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de aspirantes admitidos a ingresar a la UNAB por primera vez, se mantendrá la reserva de cupo hasta por un (1) año a quien lo solicite; en caso contrario, pasará a ser inactivo en el sistema.

PARÁGRAFO 2: El Comité Curricular determinará las condiciones para el reintegro, con sujeción al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 8. El estudiante se encontrará en estado académico condicionado cuando el promedio general acumulado (PGA) sea inferior a tres, dos, cero (3.20)

PARÁGRAFO: El estudiante en estado académico condicionado, podrá acogerse al Programa de Apoyo Académico (PAA)

ARTÍCULO 9. El derecho a la renovación de matrícula se perderá por una de las siguientes causas:

1. Tener promedio general acumulado (PGA) inferior a tres, cero, cero (3.00)
2. Obtener por tercera vez consecutiva un PGA inferior a tres, dos, cero (3.20)
3. Haber sido sancionado disciplinariamente con cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO: En los casos señalados en los numerales 1 y 2, el estudiante que desee volver a la UNAB deberá someterse nuevamente al proceso de admisión establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10. El estudiante podrá solicitar por escrito ante el Decano la cancelación de uno o de la totalidad de los cursos matriculados, hasta cinco (5) días hábiles después de publicado en la web el cincuenta por ciento (50%) de las calificaciones.

La fecha límite para dar cumplimiento a lo anteriormente dispuesto, deberá publicarse en el calendario académico de la UNAB.

PARÁGRAFO 1: El estudiante podrá cancelar un mismo curso hasta por dos (2) veces. Inscrito por tercera vez, deberá culminarlo.

PARÁGRAFO 2: La cancelación voluntaria de cursos ocasionará abono de dineros para matricular otros, de acuerdo con lo establecido por la UNAB.

PARÁGRAFO 3: Habrá lugar a cancelación extraordinaria en caso fortuito o de fuerza mayor, a juicio del Decano.

CAPÍTULO TERCERO

De las transferencias, equivalencias y homologaciones

ARTÍCULO 11. Transferencias. Quien curse o haya cursado estudios de pregrado en otra institución de educación superior oficialmente reconocida, o desee cambiar de carrera dentro de la UNAB, podrá solicitar transferencia.

PARÁGRAFO: Para solicitar transferencia se requiere que el aspirante tenga un promedio ponderado igual o superior a tres, cinco, cero (3.50) o su equivalente, en el caso de las transferencias externas y promedio general acumulado (PGA) de tres, dos, cero (3.20) para transferencias internas.

ARTÍCULO 12. La solicitud de transferencia externa se presentará al Decanato, acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificado original de calificaciones.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la institución de procedencia.
3. Copia certificada de los programas de los cursos cuya calificación sea igual o superior a tres, cinco (3.5) o su equivalente.
4. Recibo de pago para el estudio de la transferencia

PARÁGRAFO 1: El estudiante que solicite transferencia externa deberá cumplir con el procedimiento de admisiones establecido por la UNAB.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que sea recibido en transferencia externa deberá cursar al menos el cincuenta por ciento (50%) de los créditos del programa en la UNAB.

PARÁGRAFO 3: La documentación presentada por los estudiantes que provengan de universidades del exterior deberá cumplir los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano.

PARÁGRAFO 4: El estudio de transferencia causa erogaciones que se pagarán oportunamente.

ARTÍCULO 13. La solicitud de transferencia interna se presentará al Decano de la Facultad a la cual se postula, quien evaluará la pertinencia de la transferencia de acuerdo con la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 14. Equivalencias. Corresponde al Decano establecer las equivalencias previo concepto del Comité Curricular, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes factores: Contenido, número de créditos, clase de curso y calificación.

ARTÍCULO 15. Homologaciones. Un curso podrá ser homologado cuando su contenido, créditos y competencias coincidan con el plan de estudios del programa vigente en la UNAB y cuya calificación corresponda a tres, cinco (3.5) como mínimo o su equivalente.

PARÁGRAFO 1: Para transferencias internas la calificación mínima será tres, cero (3.0)

PARÁGRAFO 2: En el caso de los convenios interinstitucionales, la homologación de cursos corresponderá a lo pactado.

CAPÍTULO CUARTO **De la condición de estudiante**

ARTÍCULO 16. El estudiante en la UNAB podrá encontrarse en las siguientes condiciones:

1. **Activo.** Matriculado en uno o varios cursos durante el periodo académico vigente.

2. **Condicionado.** Con promedio general acumulado (PGA) entre tres, dos, cero (3.20) y tres, cero, cero (3.00) en forma consecutiva y con las siguientes situaciones:
 - a. Primera vez.
 - b. Segunda vez.
3. **Con reserva de cupo.** Ha formalizado oportunamente esta solicitud.
4. **Suspendido.** Está cumpliendo temporalmente sanción disciplinaria.
5. **Desvinculado.** Ha sido sancionado disciplinariamente con cancelación definitiva de la matrícula.
6. **Retirado.** Ha formalizado voluntariamente su retiro definitivo de la institución.
7. **Desertor.** Quien ha abandonado temporal o definitivamente sus estudios sin formalizar su retiro o reserva de cupo.
8. **Egresado no graduado.** Ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el currículo sin haber obtenido su título profesional.
9. **PFU.** Cumple cualquiera de las causas señaladas en los numerales 1 y 2 del Artículo 9 del presente reglamento.
10. **Inactivo.** Solicita transferencia interna a otro programa o, habiendo sido admitido por primera vez, no se matricula ni solicita reserva de cupo.

CAPÍTULO QUINTO

Derechos y deberes de los estudiantes

ARTÍCULO 17. El estudiante de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, UNAB, será protagonista del proceso educativo. Por tal razón, tendrá el derecho y el deber de participar responsablemente en su formación.

ARTÍCULO 18. Además de los que se deriven del Sistema Jurídico Colombiano, el Estatuto General de la Universidad, el presente reglamento y demás normas establecidas para el efecto, el estudiante de la UNAB tendrá los siguientes derechos:

1. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y las implicaciones que de él se deriven.
2. Recibir la educación integral propuesta en el currículo institucional y en los planes de estudio de cada programa.
3. Conocer oportunamente la guía de cátedra, el resultado de su evaluación académica y de su proceso formativo.
4. Exponer y discutir en libertad las ideas, teorías y conocimientos reconociendo el pluralismo ideológico, la diversidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
5. Presentar y obtener respuesta oportuna a solicitudes dirigidas a la autoridad competente.
6. Utilizar los espacios formativos y demás materiales e implementos educativos que la UNAB ofrece para el desarrollo de sus competencias.
7. Participar responsablemente en la evaluación del desempeño docente, los procesos y los programas académicos.
8. Elegir y ser elegido como representante de los estudiantes en los organismos de dirección de la UNAB en los cuales tengan participación: Junta Directiva, Consejo Académico, Consejo de Escuela, Comité Curricular y Comité Estudiantil de Facultad en conformidad con las directivas expedidas por la Rectoría.
9. Ejercer control de gestión y de resultados sobre sus representantes.
10. Recibir estímulos como reconocimiento a su desempeño académico, deportivo, cultural y liderazgo estudiantil, y obtener de la UNAB su certificación.
11. Ser informado y participar en las convocatorias para becas, pasantías, programas de intercambio que instituciones de orden nacional e internacional ofrezcan a la UNAB.
12. Representar a la Universidad o a otros organismos reconocidos en eventos académicos, científicos, artísticos, culturales o deportivos y obtener el correspondiente permiso académico.
13. Recibir copia del presente reglamento al inicio de su carrera.

ARTÍCULO 19. La calidad de estudiante UNAB implicará honor, sentido de pertenencia y responsabilidad.

Sus deberes, además de los que se deriven del ordenamiento jurídico colombiano, y de las normas inherentes a su profesión, serán:

1. Cumplir los estatutos, reglamentos y demás normas de la UNAB;

2. Asistir puntualmente a clase y demás actividades académicas programadas en el respectivo currículo.
3. Asumir los compromisos derivados de su matrícula.
4. Informarse permanentemente de los resultados de su proceso académico.
5. Usar debidamente el carné que lo acredita como estudiante UNAB y abstenerse de utilizar el nombre de la Universidad sin autorización, o en forma indebida.
6. Participar en los eventos académicos, culturales, recreativos y deportivos que programe la UNAB.
7. Mantener el nivel académico exigido por la UNAB.
8. Participar en los procesos de evaluación institucional y de docentes.
9. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones de la UNAB, los bienes de uso de la comunidad universitaria y responder por los daños que ocasione.
10. Poner en conocimiento de la autoridad institucional competente la conducta de cualquier miembro de la UNAB que por acción, omisión o extralimitación atente contra la integridad de la comunidad universitaria o el normal desarrollo del proceso formativo.
11. Abstenerse de actuar dentro del campus universitario bajo el efecto de sustancias que alteren su comportamiento y pongan en riesgo el prestigio, la seguridad, la tranquilidad y la salubridad de la comunidad universitaria.

CAPÍTULO SEXTO

Del currículo y plan de estudios

ARTÍCULO 20. El currículo es el plan de formación integral ejecutado mediante procesos de enseñanza y aprendizaje. Comprende los planes de estudio y las actividades a las cuales la institución les confiere valor formativo.

ARTÍCULO 21. El plan de estudios estará compuesto por áreas, líneas y cursos.

1. De acuerdo con las áreas, los cursos son:
 - a. **Generales.** Orientan la formación de acuerdo con el proyecto personal. Pueden ser Institucionales o de Escuela.
 - b. **Profesionales.** Ofrecidos por cada programa, enfatizan en un campo específico de la formación profesional.

2. De acuerdo con la obligatoriedad los cursos son:
 - a. **Regulares.** Preestablecidos dentro de las líneas de conocimiento que integran las áreas de formación.
 - b. **Electivos.** De libre elección del estudiante dentro de la oferta del catálogo de cursos de la UNAB en esta categoría. Pueden ser *Generales* o *Profesionales*.

3. De acuerdo con el método los cursos son:
 - a. **Cátedra.** Ejercicio de enseñanza conceptual. El Profesor es responsable del contenido y desarrollo, y el estudiante del aprendizaje.
 - b. **Seminario.** Ejercicio de investigación. El Profesor y los estudiantes son responsables del contenido y desarrollo, su resultado es un texto escrito.
 - c. **Taller.** Trabajo conceptual o empírico sobre ideas o materiales. El Profesor es el responsable del diseño y la dirección, y el estudiante de la calidad del producto.
 - d. **Práctica.** Ejercicio de aplicación sistemática de habilidades sustentadas en conocimientos, es de responsabilidad interinstitucional y del estudiante, sus decisiones son consensuadas.
 - e. **Dirigido.** En caso excepcional, autorizado por el Comité Curricular, lo realiza el estudiante sin asistir a clase, bajo la dirección de un profesor designado por el Decano .

ARTÍCULO 22. El curso dirigido tendrá los mismos contenidos e intensidad del curso regular y causará erogación económica especial que se cancelará antes de su iniciación. Seminarios, talleres y prácticas no podrán realizarse como curso dirigido.

PARÁGRAFO: El curso dirigido sólo podrá ser autorizado por una vez, al estudiante cuyo Promedio General Acumulado (PGA) sea igual o superior a tres, cinco, cero (3.50) en el momento de la solicitud.

ARTÍCULO 23. Fuera de los planes de estudio y en desarrollo del currículo, la UNAB ofrecerá cursos instrumentales y de Bienestar Universitario como parte de la formación integral. Su calificación será cualitativa y no afectará el promedio general acumulado (PGA) Estos cursos son:

- a. **Instrumentales.** Capacitan en el uso de herramientas informáticas y en idiomas extranjeros. El estudiante podrá acreditar su competencia mediante evaluaciones programadas institucionalmente.
- b. **De Bienestar Universitario** Programados en las áreas de recreación, cultura y deporte y crecimiento personal.

CAPÍTULO SÉPTIMO

De la investigación y la práctica académica

ARTÍCULO 24. La investigación y la práctica académica como soportes curriculares permiten al estudiante articular y consolidar el logro de competencias. Tendrán dos modalidades: núcleo integrador y curso regular, de acuerdo con lo establecido en el respectivo plan de estudios.

PARÁGRAFO: La práctica que se realice en el exterior se registrará por lo acordado entre el Decanato, la institución oferente y la Dirección de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 25. La UNAB fomentará la investigación básica, aplicada, de desarrollo experimental y formativa, en conformidad con los lineamientos expresados en el Reglamento General de Investigaciones, que se integra al presente estatuto.

ARTÍCULO 26. Serán productos de investigación formativa:

1. Monografía obtenida en un ejercicio curricular.

2. Protocolo de seminario de investigación.
 3. Sistematización de ejercicios académicos.
 4. Diseño, Modelo, Prototipo o Maqueta.
 5. Expresión artística o documental.
 6. Escrito para divulgación de investigación.
- Otros, reconocidos por el Comité Central de Investigaciones.

ARTÍCULO 27. Cada programa académico presentará a la Rectoría, para su aprobación, las propuestas de reglamentación de la investigación formativa y la práctica.

CAPÍTULO OCTAVO

De la evaluación

ARTÍCULO 28. La evaluación como proceso integral es la acción permanente de interpretar, comprender y valorar el aprendizaje del estudiante con el fin de proponerle estrategias de mejoramiento, promoverlo y acreditarlo.

ARTÍCULO 29. La evaluación se realizará en tres (3) momentos: los dos primeros de diagnóstico y de proceso, no tendrán calificación numérica y se desarrollarán entre profesor y estudiante en los espacios de asistencia académica. El tercero, de resultados, se sujetará al calendario académico y dará calificación cuantitativa o cualitativa para efectos de promoción.

ARTÍCULO 30. Las pruebas, criterios de evaluación y valor porcentual de resultado, los establecerá el profesor en la guía de cátedra previamente aprobada por el Comité Curricular .

ARTÍCULO 31. Las pruebas podrán ser escritas, orales o prácticas. Tendrán en cuenta los conocimientos, habilidades y aptitudes que el estudiante deberá desarrollar de acuerdo con los propósitos de formación en cada carrera.

ARTÍCULO 32. Las pruebas escritas u orales se calificarán con notas comprendidas entre cero, cero (0.0) y cinco, cero (5.0) y serán asignadas por los profesores en unidades y décimas.

La calificación aprobatoria mínima para todas las evaluaciones será de tres, cero (3.0)

La prueba no presentada será calificada con cero, cero (0.0)

PARÁGRAFO 1: La calificación de la práctica y la investigación formativa estará sujeta a la reglamentación aprobada por la Rectoría para cada programa.

PARÁGRAFO 2: Los cursos Instrumentales y de Bienestar Universitario, serán calificados cualitativamente como Aprobado o Reprobado.

ARTÍCULO 33. La calificación final de cada curso se expresará en unidades y décimas; sin aproximaciones y eliminando las cifras decimales restantes que resulten de su cómputo.

ARTÍCULO 34. Las pruebas serán: parciales, supletorias, habilitaciones, trabajos de grado, preparatorios y validaciones.

ARTÍCULO 35. Parciales. Se presentarán durante el período académico. Su valor porcentual en relación con la totalidad del curso se establecerá previamente en la guía de cátedra y su registro en el sistema se realizará en dos (2) momentos definidos por el calendario académico, cada uno de los cuales equivale al cincuenta por ciento (50%)

PARÁGRAFO 1: Las fechas ordinarias para la realización de las pruebas parciales las establecerá el docente en la guía de cátedra o de común acuerdo con los estudiantes al iniciar el curso, y aquel determinará cuáles de ellas tendrán supletorias.

PARÁGRAFO 2: Cada registro del cincuenta por ciento (50%) deberá corresponder como mínimo a dos (2) pruebas.

ARTÍCULO 36. Supletorias. Se realizarán en fecha distinta a la programada en la Guía de Cátedra, para suplir las evaluaciones no presentadas en las fechas acordadas.

PARÁGRAFO 1: Podrán ser presentadas por una sola vez y serán de la misma naturaleza que la prueba ordinaria. Para tener derecho a ella, el estudiante deberá formular su solicitud al Decano o al Coordinador Académico del Programa, dentro de la semana siguiente a la presentación de la prueba programada, por justa causa debidamente demostrada. En el caso de problemas de salud, la prueba será aportada por la EPS respectiva, o en su defecto, por Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO 2: Antes de la presentación de la prueba supletoria, el estudiante deberá entregar al Profesor el recibo de pago respectivo.

ARTÍCULO 37. Si el estudiante al finalizar el curso tuviere fallas por inasistencia en un porcentaje igual o superior al treinta por ciento (30%) del total de las horas exigidas, la calificación del cincuenta por ciento correspondiente al segundo registro será de cero, cero (0.0)

ARTÍCULO 38. Habilitaciones. Serán opcionales y se presentarán una sola vez cuando en el período académico se pierda un curso en forma definitiva. En un período académico no podrán habilitarse más de tres (3) cursos.

PARÁGRAFO 1: Podrán habilitarse los cursos cuya nota definitiva sea igual o superior a dos, cero (2.0)

PARÁGRAFO 2: Los seminarios, las prácticas y los talleres no podrán habilitarse. Cada facultad o departamento definirá cuales de las cátedras que ofrece podrán hacerlo.

ARTÍCULO 39. Cuando se presente habilitación de un curso, la calificación definitiva será la que resulte de computar la nota final, con un valor del 60% y la obtenida en la prueba de habilitación con un valor del 40%. Esta calificación será la tenida en cuenta para el computo del Promedio General Acumulado (PGA)

ARTÍCULO 40. Trabajos de grado. Tendrán sustentación oral, para demostrar la autoría y el dominio de contenidos de un trabajo escrito, de un proceso académico o de una propuesta de investigación, de acuerdo con lo exigido por el plan de estudios. Serán reglamentados mediante Resolución de Rectoría de acuerdo con los parámetros de cada programa de formación.

ARTÍCULO 41. Preparatorios. Se presentarán una vez cursados y aprobados los cursos que integran una línea de conocimientos. Serán reglamentados mediante Resolución de Rectoría de acuerdo con los parámetros de cada programa de formación.

PARÁGRAFO: Para el programa de Derecho serán de carácter obligatorio.

ARTÍCULO 42. Validaciones. Serán opcionales para el estudiante inscrito cuyo PGA sea igual o superior a tres, cinco (3.5) a fin de demostrar dominio de los conocimientos de un curso.

El estudiante deberá hacer la solicitud por escrito al Decano, en la cual exprese la justificación de su pretensión y presente el soporte documental sí el caso lo requiere. El examen de validación sólo podrá concederse una (1) vez en cada curso y requiere concepto favorable del Comité Curricular.

ARTÍCULO 43. La prueba de validación consta de dos partes, cada una con un valor del 50%.

1. Una prueba escrita cuyo temario elaborará el jurado calificador integrado por el profesor del curso y otro versado en la materia, designado por el Decano.
2. Una prueba oral presentada ante el jurado calificador.

ARTÍCULO 44. La calificación aprobatoria definitiva de la prueba de validación deberá ser igual o superior a cuatro, cero (4.0)

ARTÍCULO 45. Revisión de calificaciones. Cuando el estudiante tenga fundados motivos de disenso con la calificación de las pruebas escritas, tendrá derecho a solicitar, de manera inmediata, su revisión ante el profesor titular del curso.

Si el estudiante no estuviere de acuerdo con el resultado de la revisión, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de la entrega de la prueba calificada, podrá solicitar por escrito al Decano un segundo calificador, señalando los puntos de inconformidad, quien lo designará dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.

La nota final de la respectiva prueba será la del segundo calificador, quien la entregará dentro de los dos (2) días siguientes a su designación. Ésta no podrá ser inferior a la calificación inicial.

ARTÍCULO 46. Las pruebas supletorias, habilitaciones, preparatorios y validaciones causan costos pecuniarios que se pagarán previamente.

ARTÍCULO 47. Los promedios de período académico (PPA) y general acumulado (PGA) se obtienen de multiplicar la calificación definitiva obtenida en cada curso por el número de créditos respectivos. La suma de estos resultados se divide por el total de créditos cursados.

Los promedios del período académico y el general acumulado se expresan en unidades, décimas y centésimas; sin aproximaciones y eliminando las cifras decimales restantes que resulten de su cómputo.

ARTÍCULO 48. Cuando se pierda un curso y este se repita, el sistema registrará la nota más alta.

PARÁGRAFO: Cuando la pérdida de un curso sea producto de un proceso disciplinario o anulación por fraude, no operará este mecanismo y por consiguiente la nota se mantendrá en la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 49. El estudiante que haya perdido tres veces un mismo curso, siempre y cuando el PGA cumpla lo establecido por este reglamento, podrá cursarlo de nuevo, pero matriculará solo dicho curso en el período académico siguiente.

PARÁGRAFO: Cada facultad ejercerá el control de estos casos.

ARTÍCULO 50. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo del estudiante en un curso, durante un período académico; incluye horas de trabajo presencial e independiente.

CAPÍTULO NOVENO

De los grados

ARTÍCULO 51. Para obtener el grado y el diploma correspondiente, además de los requisitos de ley y de reglamentos el estudiante deberá haber cumplido todos los requisitos exigidos por el programa.

Cumplido lo anterior, recibirá el diploma y el acta de grado en fecha señalada por el Consejo Académico, durante ceremonia especial. Excepcionalmente lo entregará la Secretaría General, previa solicitud a dicho despacho.

PARÁGRAFO. Deberán entenderse como requisitos institucionales la presentación y obtención de la calificación mínima fijada por la Universidad en el Examen de Calidad de la Educación Superior (ECAES) y estar a paz y salvo con la UNAB por todo concepto.

PARÁGRAFO: En caso de fallecimiento de un estudiante que haya cumplido los requisitos de grado, a solicitud del Decano respectivo, el Consejo Académico podrá otorgarle el grado póstumo.

ARTÍCULO 52. La UNAB reconocerá la doble titulación en los programas acordados con instituciones de educación superior, de conformidad con el convenio establecido.

TÍTULO SEGUNDO

De las normas generales que regulan el apoyo académico

CAPÍTULO PRIMERO

De la Tutoría y Acompañamiento Académico

ARTÍCULO 53. Serán propósitos de la tutoría y acompañamiento académico: contribuir al fortalecimiento de la identidad del estudiante, propiciar su sentido de pertenencia y adaptación a la Universidad, estimular el desarrollo armónico de sus dimensiones, favorecer el trabajo en equipo e incentivar su creatividad.

ARTÍCULO 54. El Programa de Tutoría y Acompañamiento Académico (PTA) estará constituido por el conjunto de actividades de seguimiento y apoyo permanentes al proceso de formación de los estudiantes que realizan los Docentes, los Coordinadores Académicos, los Decanos y los profesionales de Bienestar Universitario.

ARTÍCULO 55. El tiempo de tutoría académica será programado en el horario de cada docente y se fijará en sitio visible para el estudiante.

ARTÍCULO 56. El Programa de Tutoría y Acompañamiento integra los servicios profesionales especializados y las actividades educativas organizadas por Bienestar Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO

Estímulos y distinciones

ARTÍCULO 57. La UNAB reconocerá y destacará el buen desempeño académico, deportivo y cultural del estudiante, mediante el otorgamiento de estímulos académicos y económicos.

PARÁGRAFO: La obtención de un estímulo académico, se registrará en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 58. La UNAB, previa aprobación del Consejo Académico, otorgará la distinción CUM LAUDE al estudiante que al terminar su carrera alcance un promedio general acumulado de cuatro, dos, cinco (4.25) a cuatro, cinco, cero (4.50)

Si el promedio fuere de cuatro, cinco, uno (4.51) a cuatro, siete, cinco (4.75) se otorgará la distinción MAGNA CUM LAUDE.

El estudiante con promedio superior a cuatro, siete, cinco (4.75) recibirá la distinción SUMMA CUM LAUDE.

ARTÍCULO 59. El estudiante que obtenga una de las distinciones señaladas en este capítulo, tendrá derecho a beca para adelantar estudios de posgrado en programas ofrecidos por la UNAB.

PARÁGRAFO: Igual reconocimiento se hará al estudiante que obtenga la más alta calificación de su promoción en el Examen de Calidad de la Educación Superior, cuando esté por encima del percentil noventa (90) en el nivel nacional en su área.

TÍTULO TERCERO

Del régimen disciplinario

CAPÍTULO PRIMERO

De las faltas y sanciones

ARTÍCULO 60. Alcance del derecho disciplinario. El derecho disciplinario estará integrado por todas las normas mediante las cuales se exige al estudiante un determinado comportamiento en su proceso de formación; hace parte de las condiciones mínimas inherentes a la actividad educativa, imprescindibles para su eficiente desarrollo, motivo por el cual su regulación, en un ordenamiento especial de reglas y sanciones, constituye un derecho y es ante todo un deber de la UNAB como institución educadora.

ARTÍCULO 61. Función. La sanción disciplinaria en la UNAB tiene función formativa y preventiva.

ARTÍCULO 62. Los valores, principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución Nacional y las leyes, así como las normas que regulan cada profesión en particular y los reglamentos institucionales orientarán la acción y la función disciplinaria, con sujeción a dichos ordenamientos.

ARTÍCULO 63. En la aplicación de las sanciones, además de lo anterior, se tendrán en cuenta los siguientes principios:

1. El proceso educativo es una construcción recíproca fundada en la justicia social, respeto a la dignidad humana, derecho de gentes y a la deontología de cada profesión.

2. La proporcionalidad entre la falta y la reacción respecto de acciones u omisiones que puedan ocasionar perjuicio al bien común.
3. La ponderación en la valoración de la conducta, respecto a los principios institucionales, las garantías constitucionales y procesales.
4. El bienestar y el interés superior del estudiante teniendo en cuenta sus características individuales y el libre desarrollo de su personalidad.
5. La igualdad en la igualdad, en la diferencia y en la desigualdad.
6. La individualidad de la sanción.
7. El debido proceso se seguirá en todos los casos.

ARTÍCULO 64. Clasificación de las faltas. Las faltas del estudiante contra las disposiciones estatutarias y reglamentarias serán sancionadas según su gravedad y se clasificarán en:

1. Gravísimas
2. Graves
3. Leves

ARTÍCULO 65. Faltas gravísimas:

La conducta que se tipifique legalmente como punible y que por su naturaleza y modalidad sea relevante en el proceso educativo.

1. Portar armas dentro del campus universitario
2. Promover o participar en actividades que atenten contra el orden, seguridad y los intereses de la UNAB.
3. Falsificar o adulterar cualquier documento de la UNAB.
4. Plagio en los trabajos de grado.

5. Todas aquellas conductas que violen los principios fundamentales de la UNAB y afecten su buen nombre.
6. Recibir, ofrecer o solicitar dinero o promesa remuneratoria para obtener calificaciones que no correspondan a los logros obtenidos en su proceso de aprendizaje.
7. No acatar la sanción disciplinaria impuesta por la UNAB.

ARTÍCULO 66. Faltas graves:

1. Usar el carné universitario en forma fraudulenta para sustituir o suplantar la identidad de otra persona.
2. Consumir sustancias que alteren el estado mental de las personas o acudir a la UNAB bajo sus efectos.
3. Causar daños intencionales a los bienes muebles o inmuebles de la UNAB.
4. Irrespetar u ofender de palabra o de obra a cualquier miembro de la UNAB.
5. Propiciar, instigar o participar en riñas dentro de la UNAB.
6. Copiar o intentar copiar en cualquier tipo de evaluación o trabajo académico
7. Sustraer o cambiar temarios de pruebas, calificaciones, o cualquier otro documento que incida en el resultado de la evaluación.
8. Utilizar las instalaciones de la UNAB para fines no autorizados.
9. Toda conducta que atente contra el ecosistema, la fauna o la flora del campus universitario o de su zona de influencia.

ARTÍCULO 67. Faltas leves. Todas aquellas diferentes a las anteriormente consagradas, que entorpezcan, dañen o pongan en peligro el buen nombre de la UNAB, o afecten la armonía, la convivencia pacífica y el normal desarrollo académico.

CAPÍTULO SEGUNDO

De la competencia

ARTÍCULO 68. El competente para conocer de los procesos disciplinarios, según la naturaleza de la falta será:

1. Para faltas gravísima y grave:
 - a. En la etapa de investigación, pliego de cargos y proyecto de fallo, el Decano respectivo.
 - b. El fallo en primera instancia, el Consejo de Escuela y en segunda instancia, el Consejo Académico.
1. Para falta leve, flagrancia o confesión; en única instancia, el Decano respectivo

CAPÍTULO TERCERO

De las sanciones

ARTÍCULO 69. Las sanciones aplicables al estudiante en proceso disciplinario, según la clasificación de la falta, podrán ser:

1. Para falta gravísima:
 - a. Cancelación del período académico en curso.
 - b. Suspensión de estudios por dos (2) períodos académicos consecutivos.
 - c. Aplazamiento hasta por un (1) año del otorgamiento del título una vez ejecutoriada la decisión.
 - d. Pérdida definitiva del derecho a matrícula en la UNAB.

PARÁGRAFO 1: Si el estudiante estuviere en proceso de graduación y se descubriere plagio, la UNAB podrá anular las pruebas correspondientes y en consecuencia no otorgar el Grado.

PARÁGRAFO 2: Si con posterioridad al grado se descubriere plagio, la UNAB podrá anular las pruebas correspondientes y en consecuencia revocará el Grado otorgado y notificará a las autoridades competentes

2. Para falta grave:

- a. Calificación de cero, cero (0.0) en la prueba.
- b. Cancelación del curso.
- c. Calificación de cero, cero (0.0) en el curso.
- d. Suspensión de estudios por un período académico.

3. Para falta leve:

- a. Amonestación privada

PARÁGRAFO 3: La amonestación privada es un llamado de atención que puede ser verbal o escrito.

ARTÍCULO 70. No es incompatible con la sanción la asignación de un trabajo o una actividad académica, dirigida por un tutor designado por el respectivo Decano.

ARTÍCULO 71. Serán criterios para fijar la sanción: la modalidad de la falta; el grado de intencionalidad; trascendencia de la falta y grado de perturbación del orden y la convivencia en la UNAB, así como los motivos determinantes del comportamiento del estudiante.

ARTÍCULO 72. En todos los casos se dejará constancia de la sanción en la hoja de vida del estudiante.

CAPÍTULO CUARTO

Del procedimiento

ARTÍCULO 73. Procedencia de la investigación disciplinaria. Conocida la posible falta, por cualquier medio eficaz, el Decano mediante resolución, ordenará iniciar la investigación disciplinaria, para el caso de faltas graves o gravísimas. Si se trata de faltas leves, confesión o flagrancia, se seguirá el procedimiento del Artículo 86 de este reglamento.

ARTÍCULO 74. Objeto de la investigación. La investigación disciplinaria tendrá por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; establecer si es o no constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes; las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el hecho y la responsabilidad del estudiante involucrado.

ARTÍCULO 75. Requisitos mínimos de la decisión de apertura. La resolución que dispone la apertura de la investigación deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de las pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes que registre el estudiante disciplinado en su hoja de vida.

Esta determinación deberá notificarse al estudiante disciplinado dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición y en la comunicación respectiva se le informará el alcance de su derecho de defensa. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 76. Término de la investigación. El término de la investigación disciplinaria será de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la resolución de apertura de investigación.

ARTÍCULO 77. Calificación de la investigación. Practicadas las pruebas decretadas de oficio y las presentadas por el disciplinado, o vencido el término de investigación, el Decano, dentro de los tres (3) días siguientes, evaluará el mérito del acopio probatorio y mediante decisión motivada, si se reunieren los requisitos, formulará pliego de cargos u ordenará el archivo de la actuación.

ARTÍCULO 78. Requisitos sustanciales del pliego de cargos. El Decano formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta disciplinaria y exista prueba fehaciente que comprometa la responsabilidad del estudiante investigado. Contra esta decisión no procederá recurso alguno.

ARTÍCULO 79. Requisitos formales del pliego de cargos. La decisión que formula pliego de cargos deberá contener:

1. La descripción y determinación de la conducta investigada.
2. Los hechos con la indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de su ocurrencia.
3. Las disposiciones que se consideren violadas, con su correspondiente motivación para adecuar la conducta
4. Análisis o valoración de la prueba para cada uno de los cargos
5. Exposición de los criterios tenidos en cuenta para calificar la falta.
6. Respuesta a los argumentos expuestos por el estudiante disciplinado, en el evento de que los hubiere hecho conocer con antelación.

ARTÍCULO 80. Notificación del pliego de cargos y derecho de defensa. El pliego de cargos se notificará personalmente al estudiante involucrado o a su representante legal, si es menor de edad, dentro de los tres (3) días siguientes a su formulación. Una vez notificado, el estudiante disciplinado cuenta con cinco (5) días

para rendir descargos, aportar y solicitar pruebas; su renuencia a presentar descargos no interrumpe el trámite de la actuación.

El expediente quedará a disposición del estudiante o su representante, según el caso.

PARÁGRAFO 1: Se librará comunicación sobre la existencia de los cargos al Consejo Superior Estudiantil.

PARÁGRAFO 2: De todas las actuaciones del proceso adelantado a un menor de edad se le notificará a su representante legal.

ARTÍCULO 81. Práctica de pruebas. Vencido el término señalado para rendir descargos, el Decano ordenará la práctica de las pruebas que hubiesen sido solicitadas, o las que considere de oficio, atendiendo a los criterios de conducencia, ponderación, pertinencia y necesidad de las mismas.

Las pruebas decretadas serán practicadas dentro del término de tres (3) días.

ARTÍCULO 82. Término para fallar. Vencidos los términos anteriores, el Decano correspondiente, dentro de los tres (3) días siguientes, elaborará proyecto de fallo que será sometido a estudio y decisión por el Consejo de Escuela dentro de los cinco (5) días siguientes. La decisión deberá ser aprobada por la mitad más uno de los asistentes previa verificación del quórum reglamentario.

ARTÍCULO 83. Requisitos del fallo. Resolución motivada que contendrá:

1. La identidad del investigado.
2. Resumen de los hechos.
3. Análisis de las pruebas.
4. Análisis valorativo de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.

5. Fundamentos de la calificación de la falta.
6. Análisis de la culpabilidad del investigado
7. Ponderación de la conducta
8. Las razones jurídicas de la sanción o de la absolución.
9. Exposición fundada de los criterios tomados en cuenta para la graduación de la sanción.
10. En la parte resolutive, la conclusión absolutoria o sancionadora.

ARTÍCULO 84. Segunda instancia. Contra el fallo de primera instancia, procede el recurso de apelación ante el Consejo Académico, quien dispone de cinco (5) días para resolver.

ARTÍCULO 85. Trámite de segunda instancia. Uno de los integrantes del Consejo Académico, designado por riguroso orden alfabético, será el ponente. La decisión deberá ser aprobada por la mitad mas uno de los asistentes, previa verificación del quórum reglamentario. Se excluirá al miembro del Consejo que haya tomado parte del fallo en primera instancia, como garantía del derecho de defensa.

La competencia se circunscribe a la revisión de los aspectos impugnados y de aquellos íntimamente vinculados al objeto de la apelación.

ARTÍCULO 86. Procedimiento Verbal. El procedimiento verbal tendrá lugar en los casos de faltas leves, de flagrancia o de confesión.

ARTÍCULO 87. Citación a Audiencia. Cuando proceda la aplicación del procedimiento verbal, el Decano citará a audiencia al estudiante disciplinado, para que rinda versión oral o escrita sobre las circunstancias de la comisión de la falta. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En el desarrollo de la audiencia, el estudiante disciplinado podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales, si fueren pertinentes y conducentes, se decretarán y practicarán en la misma diligencia. Si su práctica no fuere posible allí, se suspenderá la misma hasta por el término de tres (3) días, señalando fecha y hora para continuarla. De lo ocurrido en la diligencia se dejará constancia en acta.

En caso de no presentarse el estudiante disciplinado, se le declarará ausente y se comunicará al Presidente del Consejo Superior Estudiantil, para que éste designe a alguno de sus miembros con el fin de que lo represente en el proceso y se proseguirá el trámite respectivo.

PARÁGRAFO: En los eventos de faltas leves, se citará además al quejoso. En esta audiencia, el Decano instará a las partes para que expongan sus diferencias y las motivará para que presenten formulas de conciliación.

En el evento de llegarse a un acuerdo, se levantará un acta que contenga lo pertinente de esta audiencia en la que conste la solución del conflicto, dando por terminado así el proceso y se ordenará el archivo del expediente.

Si no hay conciliación, se dejará constancia y el trámite adjetivo establecido continuará.

ARTÍCULO 88. Adopción de la decisión. Concluidas las intervenciones, se emitirá el fallo verbal motivado. La diligencia podrá suspenderse por el término de dos (2) días para proferir la decisión, señalando fecha y hora para continuarla; en uno u otro caso, se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la audiencia si no fuere recurrida.

ARTÍCULO 89. Recurso. Contra el fallo producido en audiencia solo procederá el recurso de reposición, que se invocará y sustentará en la misma diligencia o por

escrito dentro de los dos (2) días siguientes. El Decano contará con dos (2) días para resolverlo.

ARTÍCULO 90. El término de prescripción, para el inicio de la acción disciplinaria será de seis (6) meses contados a partir de la fecha en que se cometió la falta. El pliego de cargos interrumpe la prescripción.

ARTÍCULO 91. Para el cómputo de términos no se tendrán en cuenta los días domingos, festivos y de vacancia académica, los demás se entenderán como días hábiles.

TÍTULO CUARTO **Disposiciones generales y vigencia**

ARTÍCULO 92. Toda norma del presente reglamento que necesite desarrollo requiere aprobación del Consejo Académico y Resolución expedida por el Rector de la UNAB.

ARTÍCULO 93. El presente reglamento rige para los estudiantes regulares de pregrado de la Universidad Autónoma de Bucaramanga UNAB y sus extensiones. Deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PARÁGRAFO. Para efectos de educación virtual y dual, las especificidades de cada una se reglamentarán de acuerdo con la presente normativa.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bucaramanga, a los 5 días del mes de Julio de 2005.

ARMANDO PUYANA PUYANA
Presidente (Fdo.)

GABRIEL BURGOS MANTILLA
Rector secretario de la Junta Directiva (Fdo.)